EL ACTO MÉDICO Y LA LEX ARTIS

Septiembre, 2023

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

CONAMED
COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO

2023 AÑO DE Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

ACTO MÉDICO

Todo razonamiento e investigación clínicos en un paciente, con fines de protección a su salud. Incluye acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, llevados a cabo por personal de salud o bajo su responsabilidad.

ACTO MEDICO

Conjunto de acciones realizadas por un profesional de la salud que ***recibe un usuario*** o paciente ***dentro de los servicios de salud***, cuyo objetivo es la ***recuperación del paciente***.

ACTO MEDICO (ALCANCE)

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2002440

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a. XXIV/2013 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, página 621

Tipo: Aislada

ACTO MÉDICO. DISTINTAS ETAPAS O FASES QUE LO CONFORMAN PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA POSIBLE MALA PRÁCTICA MÉDICA.

El acto médico se divide en distintas etapas o fases. La fase diagnóstica, la fase terapéutica y la fase recuperatoria. Sin embargo, cada una de estas fases constituye la totalidad del acto médico. Por tanto, para determinar la existencia de mala práctica médica, el acto médico no debe ser analizado de manera separada, sino que debe hacerse de manera conjunta, pues cada una de las fases que lo componen se encuentran estrechamente vinculadas. Así las cosas, segmentar el acto médico sin tomar en consideración todas las etapas que forman el acto médico, como un conjunto inseparable para la determinación en un caso concreto sobre la existencia de mala práctica médica, sería incongruente e ilógico, pues las fases siguen una secuencia en el tiempo.

Amparo en revisión 117/2012. Agustín Pérez García y otros. 28 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

LEGITIMACIÓN DEL ACTO MÉDICO

Establece lo permitido y lo prohibido en la atención de los pacientes, ponderando y evaluando lo establecido en la *lex artis* médica, la deontología médica y la normativa sanitaria.

LEX ARTIS

Conjunto de reglas para el ejercicio médico, contenidas en la literatura generalmente aceptada, en las cuales se establecen los medios ordinarios para la atención médica y los criterios para su empleo.

LEX ARTIS AD HOC

Constituye un elemento importante para la comprensión general de la atención médica brindada por profesionales de la salud. En la doctrina del Derecho Sanitario, la Lex artis ad hoc es entendida como el criterio valorativo sobre la corrección de un acto médico concreto que será ejecutado por el profesional de la medicina para el cual se tomaron en cuenta las características especiales de su autor, de la profesión, de la complejidad y trascendencia vital del acto, así como de factores endógenos como el estado e intervención del enfermo, de sus familiares o de la misma organización sanitaria, para calificar dicho acto de conforme o no con la técnica normal requerida.

DEONTOLOGÍA MÉDICA

Actitud característica del grupo de los profesionales de la salud en el cumplimiento de sus deberes, dentro del marco de los principios básicos de la moral. Se trata de lo generalmente aceptado.

LEGITIMACIÓN DEL ACTO MÉDICO

Con estos elementos se integra una **evaluación objetiva** del acto médico para determinar si es legítimo o no lo es; así como las respectivas consecuencias, a fin de ilustrar a las autoridades civiles, penales y administrativas sobre el desempeño del personal de salud, en cuanto a los servicios de atención médica que otorga.

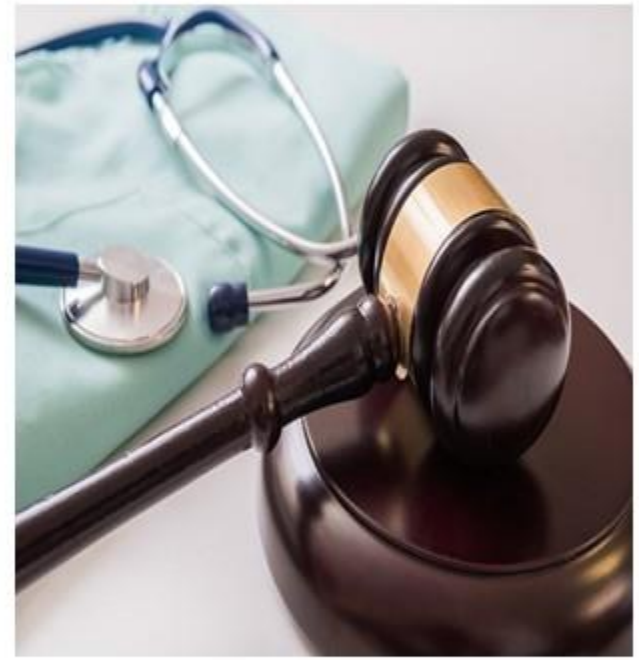

RESPONSABILIDAD MÉDICA

Entonces, el personal de salud tiene ***deberes*** para con sus pacientes; es decir obligaciones que debe cumplir puntualmente, pues de otra suerte puede ser sujeto de consecuencias jurídicas, civiles y/o administrativas.

DISEÑOS O ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN EN EL MÉTODO PERICIAL

- Estudio de tanatología forense.
- Estudio de necropsia médico legal.
- Estudio de los delitos sexuales.
- Estudio del estado de salud mental.
- Estudio de Odontología forense.
- **Estudio de legitimización del acto médico.**
- Otros.

PROBLEMA

La autoridad o la administración de justicia conoce de un problema, cuya naturaleza y consecuencias desconoce; por ello recurre a quien domina el método pericial (perito) para que lo auxilie y, de esa manera, pueda entender dicho problema y **emitir sus determinaciones**.

El problema está reflejado en la:

- Denuncia
- Demanda
- Queja

Modo

Tiempo

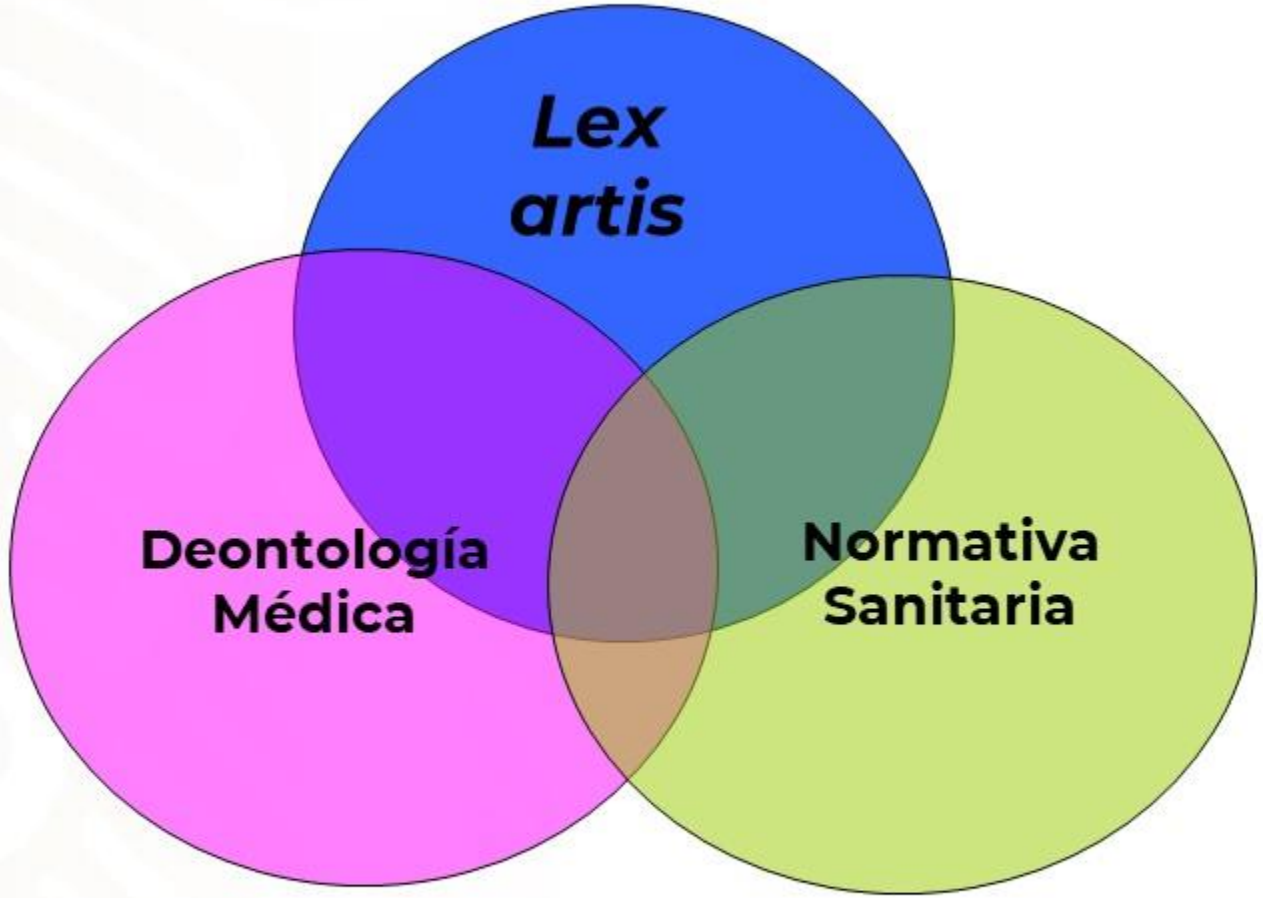

Lugar

PRINCIPIOS BÁSICOS O GENERALES

- La relación médico/paciente se sustenta en la **confianza**
- Se trata de una **relación de dependencia**
- El médico actúa de **buena fe,** salvo prueba en contrario

PRINCIPIOS ESPECÍFICOS

Principio de razonable seguridad.

En el acto médico el beneficio esperado siempre deberá ser mayor al riesgo latente o potencial.

Principio de información

El paciente y, en su caso, su representante legal, deben ser informados de los riesgos a que será sometido, de los beneficios esperados y de las alternativas diagnósticas y terapéuticas.

Obligación de información médica

- Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- Existe la posibilidad de *renuncia expresa* del paciente.
- El médico podrá *ponderar la reserva* ante información fatal.
- Deben emplearse *términos* que el paciente pueda entender.
- La información debe ser *veraz y suficiente*. No debe generar falsas expectativas.

Principio de sustentación clínica

El empleo de insumos, técnicas y procedimientos médicos, siempre deberá referirse a condiciones clínicas demostradas y a la evidencia científica disponible en el momento de la atención.

Principio de participación

Al establecer el esquema o régimen de atención, se habrán de ponderar las preferencias, características y hábitos del paciente, cuando ello sea técnicamente posible.

Principio de formalidad

En la atención médica y especialmente en la prescripción de insumos para la salud, habrán de respetarse las formalidades establecidas en normativa sanitaria. (Reglamentos y normas oficiales mexicanas).

Doctrina del doble efecto

Se puede actuar en atención médica con fin lícito y éticamente sustentable, asumiendo riesgos, cuando:

- El mal no sea querido, sino aceptado como un efecto colateral.
- Exista justificación para obrar intencionalmente a pesar del mal efecto.
- El bien tutelado sea mayor.

Riesgo inherente

- ✓En ánimo de tratar de curar, se deben asumir los riesgos (efecto adverso) del tratamiento siempre que el beneficio sea mayor (razonable seguridad): consentimiento informado.
- ✓Exista la debida sustentación clínica.
- ✓Se adopten las maniobras de seguridad descritas en la literatura médica para disminuir el riesgo del efecto adverso.

Axiología (filosofía de los valores)

- ✓Beneficencia, “promover el bien, no hacer daño”.
- ✓Autonomía, “libertad de decisión del médico y del paciente”.
- ✓Justicia, “dar a cada quien lo que le corresponde”. Respeto a los derechos de las partes.

Beneficencia

- No hacer daño.
- La beneficencia no es absoluta, tiene limitaciones; por ello se fijan ***obligaciones de medios.***
- El límite de la beneficencia es la necesidad del paciente, ir más allá implica ensañamiento terapéutico.

Autonomía

Se ha establecido el modelo de autonomía combinada en el ejercicio médico; en él coinciden dos libertades: la prescriptiva (del profesional de la salud) y la terapéutica (del paciente).

Libertad prescriptiva

La facultad del personal de salud para prestar sus servicios a su leal saber y entender, en beneficio del usuario, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que preste sus servicios.

El personal de salud podrá optar por los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y de rehabilitación, eligiendo entre los disponibles en la literatura médica *ad hoc*.

Justicia

Esencialmente se refiere al derecho de las partes:

- ✓Derechos del médico
- ✓Derechos del paciente
- ✓Derechos comunes

Derechos del médico

- Libertad prescriptiva
- Derechos económicos
- Derecho a la imagen profesional
- Facultad de proteger la salud

Derechos del paciente

- ✓Libertad terapéutica
- ✓Derecho a los medios terapéuticos
- ✓Derecho a razonable seguridad
- ✓Confidencialidad

NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico

El principal instrumento para la valoración del acto médico lo constituye el **expediente clínico**, de observancia obligatoria para el personal de salud y los establecimientos prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado, incluidos los consultorios.

No toda mal praxis ocasiona repercusiones negativas en los pacientes; por ello, es necesario evaluar la relación de causalidad jurídica, sin confundirla con la relación fenomenológica (causalidad médica).

¡GRACIAS!

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD